

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00496 - 00

Se procede a resolver la petición formulada por el demandado VICTOR ALFONSO NARVAEZ CLAVIJO mediante la cual solicita que se le sea concedido el amparo de pobreza (pdf-10), para cual es claro que el legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de equidad, gratuidad y tutela judicial efectiva, para que las personas naturales carentes de recursos puedan acudir al servicio público esencial de administración de justicia en aras de ejercitar sus derecho sustanciales, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente no ha terminado, es procedente la petición.

Respecto a la figura del amparo de pobreza, como institución procesal, el Consejo de Estado _Sección Primera_, ha expresado:

*“De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues **basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.**”* (Auto 11001032400020150005000, Mar.5/18).

Por lo tanto, se presume la buena fe de lo juramentado por el demandado, conforme a los postulados constitucionales (Art. 83 superior) y la lealtad procesal (art. 78 CGP), se encuentra aplicable los lineamientos para conceder el beneficio de amparo de pobreza (art. 151 y 152 *ibidem*).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado presentó la solicitud de amparo de pobreza el 26/02/2021 (pdf-10), deberá suspenderse el termino de contestación desde aquella fecha hasta cuando se acepte el encargo por parte del apoderado designado, por lo que el despacho, resuelve:

CONCEDER el amparo de pobreza a VICTOR ALFONSO NARVAEZ CLAVIJO, en su calidad de demandado (art. 151 CGP).

DESIGNAR al Dr. BRUNO ALEJANDRO GUZMÁN CORREA, identificado con C C n° 1.075.260.205 y T.P. 356.251 del C.S.J. como apoderado del amparado por pobreza, quien ejerce habitualmente la profesión (N° 7- art. 48 y 154 CGP).

INFORMAR al apoderado sobre la designación realizada al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados por ser el medio más expedito

para el efecto (art. 49, 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

ADVERTIR que el amparado gozará de los beneficios de esté, desde la presentación de la solicitud, esto es, el 26/02/2021 (art. 154 CGP), por lo cual se deberá tener en cuenta para las actuaciones que se surtan en lo sucesivo, incluido el auto de esta misma fecha.

SUSPENDER la contabilización del término de contestación del demandado VICTOR ALFONSO NARVAEZ CLAVIJO desde el 26/02/2021 hasta cuando se tenga por aceptado el encargo por parte del apoderado, **debiéndose tener en cuenta, en su momento, las documentales que dan cuenta de la notificación personal surtida al extremo pasivo** (pdf -8 y 9)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37b4fadced33f84276d4af32016cb90e26ba440663977378e03a89656f
b4b80**

Documento generado en 21/05/2021 06:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**